Este periodico oficial sale los mártes, jueves y sábados, y se admiten suscripciones en la Casa de la Redaccion plaza del Mercado, mirh. 42, a 5 rs. al mes.



Tambien se admiten suscripciones en la misma Casa á 7 18. al mes franco de porte.

tadiones respectivas

Los articulos y avisos que se remitan serán fran-

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

CULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia.

separticis sinceres comes gine to do no caberles place en los El Excmo. Sr. Secrétario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha

23 del corriente la Real orden que sigue :

otas tambien interinas, y que al es-

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra me dice en 15 de este mes lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente general instruido en este Ministerio de mi cargo sobre los individuos militares que habiendo sido empleados en el ramo de Rentas han quedado cesantes á causa de su nueva organizacion, solicitando volver al goce de sus respectivos premios y retiros; y enterado S. M. de él, y asimismo de lo expuesto por su Consejo de la Guerra, á cuyo supremo tribunal tuvo por conveniente oir sobre el particular, se ha dignado resolver, á fin de conciliar los derechos que asistan á cada interesado con las atenciones del presupuesto de la Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.ª Los que estando en el servicio activo del ejército ó bien retirados

NUM. 5.

-11- 21 SET, bre. 1835.

con goce de sueldo ó solo con uso de uniforme, consiguieron empleos efectivos de reglamentos aprobados con las dotaciones respectivas, y que para ellos fueron nombrados por Real orden ó bien por la Direccion de Rentas como autorizada en virtud de los mismos reglamentos para proveer tales destinos, ningun derecho tienen a sueldo por el presupuesto de Guerra, sino únicamente á la conservacion del uso de uniforme, siempre que lo hubiesen adquirido por sus servicios militares, debiendo por lo tanto ser clasificados por Hacienda como empleados pertenecientes exclusivamente á este ramo: 2.ª Los que estando sirviendo destinos en propiedad y los renunciaron espontáneamente, tampoco deben volver á su anterior goce que tenian como militares, porque cuando lo verificaron dependian de Hacienda, y se hallan en identidad de caso; 3,ª Los que fueron nombrados por los Intendentes, Direccion de Rentas, ó por Real orden para destinos interinos de plantas tambien interinas, y que al establecerse el arregio definitivo de Hacienda, han quedado separados sin otra causa que la de no caberles plaza en los reglamentos aprobados por S. M. sin quedarles sueldo alguno, deben volver los oficiales que pertenecian ás la clase de retirados, al goce de sueldo o fuero que des corresponda segun el reglamento de 3 de Junio de 1828; los individuos de tropa al que disfrutaban yeles correspondia por el dia 4;º de Enero de 1810, y los que perteneciendo antes á la clase de vivos, deberán quedar á disposicion de los inspectores gozando el sueldo ó haber que les pertenezca, sujetándolos á los decretos de clasificacion, y abonándoseles ántodos los de esta tercera reglais sus sueldos desde que dejaron de percibirlos en Rentas , pues que desde entonces debe considerárseles repuestos en sul respectiva clase militar que antes tenian. De Real ordenolo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia, y efectos correspondientes. 37 ozor obsargib sil az

Y la Direccion la inserta a Vo S. para los mismos efectos. Dios guarde á No S. muchos años Madrid 27 de Julio que estando en el servicio activo del ejército o bien 6881 ab

Publiquese por medio del Boletin oficial. Burgos 20 de Setiembre de 1833. = Ormaechea.

Intendencia de la Provincia.

Por disposicion del Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja se manda publicar en el Boletin de esta Provincia el Método curativo para el tratamiento del Cólera-morbo, dispuesto por la Real Junta superior de Medicina y Cirujía para que pueda servir de guía á los Médicos y Cirujanos de Ejército y hospitales militares, y es el siguiente:

Método curativo que en general conviene adoptar para se el tratamiento del Colera-morbo.

Suponiendo que la afeccion se halle en su principio y que el invadido sienta una ligera laxitud de miembros, insomnio, pesadez de cabeza, indolencia, falta de apetito y algo de estreñimiento; como que de esta leve indisposicion al ataque mas violento solo hay un paso, es preciso oponerse pronta y enérgicamente al ulterior desarrollo de aquella. Para esto se sujetará al enfermo á la rigurosa observancia de las reglas higiénicas, se le adietará, y se le hara guardar cama.

Antes de meterle en ella se lavará bien todo su cuerpo con agua jabonosa caliente, ó en defecto de esta con agua natural simple, pero caliente, por medio de esponjas ó de una bayeta, con el objeto de que se ponga libre y expedita la traspiracion, y despues que esté aquel ya limpio, se le hará acostar envolviéndole en una manta caliente, y dándole cada cuatro horas una pequeña taza de la infusion de las flores de manzanilla, té, ú otro aromático ligero análogo, añadiendo, si pareciese conveniente, unas 15 ó 18 gotas del espíritu de Mindereso.

En tal estado, si dichos medios no sofocan aquella afeccion incipiente, y si, á los síntomas referidos se agregan la ansiedad y ardor epigástricos, los borborigmos, las náuseas, la pequeñez y debilidad de pulso y la diarrea, cuyos síntomas indican estár el enfermo realmente atacado del Cólera, se le dará inmediatamente á beber agua tibia en crecidas y proporcionadas cantidades para facilitar la expulsion de lo que pueda incomodar al estómago, y calmar de este modo su excesiva irritabilidad.

El uso del agua tibia en abundancia en este período se hará mas necesario si hubiese motivos de atribuir el ataque á excesos en el régimen, si el estado de la lengua fuese decididamente saburroso, y el enfermo se quejare de peso en el estómago y de cefalalgia supra-orbitaria; y si esto no fuese suficiente para promover el vómito, entonces podria ayudarse á la naturaleza con la administracion de la ipecacuana en polvo una ó mas veces, segun lo exija el caso, y siempre á dosis proporcionadas al estado del enfermo, siguiendo despues, en caso necesario, con el uso del agua tibia para promover el vómito con mas suavidad.

Cuando el enfermo fuese jóven, robusto y pletórico, antes de darle el agua tibia ó la ipecacuana, podria hacérsele una ó mas sangrías del brazo, mas ó menos abundantes se-

gun lo que observe el facultativo.

Si con estos medios no se consigue aplacar los síntomas, y se presentan señales de fuerte irritacion en el estómago é intestinos, se aplicarán sinapismos repetidos en todo el vientre, empezando por la region epigástrica y finalizando en la púbica, poniendo tambien al enfermo lavativas emolientes y mucilaginosas, á las cuales se añadirá un poco de láudano, en caso necesario; y si, á pesar de todo, no se consiguiese el alivio del enfermo y amenazase la entrada del segundo período, se aplicará una ancha tira de emplasto de cantáridas á todo lo largo del espinazo para favorecer la accion de los demas auxilios terapéuticos.

(Se continuará).